

XINIA ESCALANTE
GONZALEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por XINIA
ESCALANTE GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2018.04.20 16:07:15
-06'00'



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 20 de abril del 2018

88 páginas

ALCANCE N° 81

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

REGLAMENTOS

RELACIONES EXTERIORES

Y CULTO

CONSEJO NACIONAL

DE RECTORES

MUNICIPALIDADES

AVISOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que, mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 096-18 acuerdo 16), celebrada el 27 de febrero del 2018, se aprobó publicar por el plazo de 10 días hábiles, según lo indica el artículo 43 del Código Municipal, el Proyecto de Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionamientos Autorizados (parquímetros) en el Cantón de Pérez Zeledón, que indique lo siguiente:

RAM-003-18

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE ESTACIONAMIENTOS AUTORIZADOS (PARQUÍMETROS) EN EL CANTÓN DE PÉREZ ZELEDÓN

En sesión ordinaria número 096-18, del 27 de febrero del 2018, el Concejo Municipal acuerda aprobar el presente Proyecto de Reglamento para la Administración y Operación de los Sistemas de Estacionamientos Autorizados (Parquímetros) en el cantón de Pérez Zeledón.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º- De la dependencia responsable: La Municipalidad de Pérez Zeledón, dispondrá de una dependencia institucional que será responsable del fiel cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y tendrá a su cargo la administración, el control y operación del sistema de estacionamiento autorizado en el cantón de Pérez Zeledón, corresponderá a dicha dependencia velar por la correcta demarcación de las vías de estacionamiento prohibido y las zonas que serán destinadas a estacionamiento autorizado conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 2º- Definiciones y abreviaturas: Cuando en el presente Reglamento se utilicen los siguientes conceptos o abreviaturas, se entenderá por los mismos lo siguiente:

- a) Acera: vía destinada al tránsito de los peatones.
- b) Bicimoto: vehículo de dos ruedas con motor térmico de cilindrada no superior a 50 cc o en el caso de vehículos con motores distintos de los de combustión interna, con una potencia hasta de 5 kw, cuyo sistema de dirección es accionada por manillar.
- c) Boleta de infracción: documento mediante el cual la autoridad competente informa sobre una infracción al presente reglamento.
- d) Boletas de Estacionómetro: documento mediante el cual se registra y cobra la tarifa que permite el estacionamiento temporal de un vehículo en la vía pública destinada a ese fin.

- e) Calles y avenidas: vías públicas incluidas dentro del cuadrante de un área urbana.
- f) Ciclovía: vía o sección de la calzada destinada, exclusivamente, al tránsito de bicicletas, triciclos y peatones.
- g) Curva: calle circular de plano horizontal o vertical que une los tramos o pendientes rectas de una carretera.
- h) Estacionamiento Autorizado: zona que se ubica en una calle o avenida y es destinada al aparcamiento temporal de los vehículos, mediante sistema de boletas de estacionómetro.
- i) Estacionar, aparcar o parquear: situar un vehículo en un lugar determinado y mantenerlo sin adelanto ni retroceso.
- j) Hotel: Establecimiento que ofrece el servicio de alojamiento remunerado y cuenta para ello con los respectivos permisos municipales.
- k) Infractor: persona que incumple las disposiciones del presente reglamento.
- l) Intersección: punto de una vía pública en el que convergen dos o más vías y en donde los vehículos pueden virar o mantener la dirección de su trayectoria.
- m) Línea amarilla: señalamiento horizontal pintado con color amarillo en el borde del caño que indica la prohibición de estacionamiento en ese tramo de la vía.
- n) Línea blanca: señalamiento horizontal pintado con color blanco en el borde del caño que indica la autorización de estacionamiento con boleta de estacionómetro en ese tramo de la vía.
- o) Motocicleta: vehículo automotor de dos o más ruedas, con motor térmico de cilindrada superior a 50 cc o con una potencia superior a los 5 kW, cuyo sistema de dirección es accionado por manillar.
- p) Multa: sanción administrativa por infracción a este reglamento, expresada en el pago de la suma que se establece en cada caso.
- q) Oficial: funcionario nombrado de conformidad con la ley, investido de autoridad por la Dirección General de la Policía de Tránsito.
- r) Placa de matrícula: documento público expedido por el Registro Nacional, que identifica externamente un vehículo.
- s) Señal: dispositivo vertical u horizontal para informar, regular o prevenir a los usuarios.
- t) Taxi: vehículo automotor destinado al transporte remunerado de personas, cuyo régimen está regulado por ley.

- u) Usuario: Persona que hace uso del servicio de estacionómetros.
- v) Vehículo: medio de transporte usado para trasladar personas o bienes por la vía pública.
- w) Vía pública: toda vía por la que haya libre circulación.
- x) Zona Céntrica: Zona prevista según ley N° 3580 y lo indicado en el presente reglamento.
- y) Zona de Carga y Descarga: Estacionamientos autorizados ubicado en zona céntrica o comercial para uso exclusivo de carga y descarga de mercancías, según los horarios establecidos por este Reglamento.
- z) Zona de Hotel. Estacionamiento autorizado ubicado en zona céntrica frente a la entrada del hotel para uso exclusivo de huéspedes y el cual únicamente podrá utilizarse para la carga o descarga del equipaje por el espacio de cinco minutos.

Artículo 3º- Definición de la zona céntrica: De conformidad con la ley N° 3580 y sus reformas, se determina como zona céntrica, el área de la ciudad de San Isidro de El General, que abarca todo el conjunto de calles y avenidas que existan dentro del perímetro e inclusive las vías del perímetro el cual se describe a continuación: Inicio del perímetro: entre la Carretera Interamericana desde el entronque con avenida 5, hasta el empalme con la calle 10, tomando rumbo sur hasta avenida 10, donde se desvía al este hasta la calle 2, tomando rumbo sur hasta empalmar con avenida 18 y calle 0, tomando rumbo norte hasta avenida 20, tomando rumbo este hasta calle 3, donde toma rumbo norte hasta avenida 14, rumbo oeste hasta la calle 1, girando hacia el norte hasta avenida 10, tomando rumbo este hasta la calle 3, donde toma rumbo norte hasta la avenida 6, girando hacia el este hasta calle 5, tomando rumbo norte hasta carretera interamericana, donde sigue paralelo hasta entroncar nuevamente con avenida 5, fin del perímetro.

Artículo 4º- Definición de la zona no céntrica: de conformidad con la ley N° 3580 y sus reformas, se determina como zona no céntrica, el área de a los poblados y núcleos consolidados de población existentes en el cantón exceptuando la zona céntrica.

Artículo 5º- Aparcamiento de vehículos: Todo conductor que aparque su vehículo dentro de un área demarcada en la vía pública, deberá hacerlo en el área autorizada correspondiente y hacer uso correcto de las indicaciones establecidas en el presente instrumento.

Artículo 6º- Del parqueo de vehículos de gran dimensión: Para vehículos que requieran más de un espacio de estacionamiento, deberá cancelarse simultáneamente tantas unidades como espacios se ocupen, la violación a este artículo constituirá la sanción de multa estipulada en el capítulo de sanciones de este reglamento.

Artículo 7º- Prohibición de estacionar sin placa: Queda terminantemente prohibido en las zonas de estacionamiento autorizado, estacionar vehículos que no tengan placas de circulación. Todo vehículo que no porta la placa correspondiente, se le practicará la multa

del capítulo de sanciones de este reglamento y se le realizará al número de vin del vehículo, asimismo, podrá ser retirado por las autoridades de tránsito, a solicitud de la Municipalidad o por el personal municipal competente de conformidad a la Ley 9078, quien podrá actuar según las normas conferidas por dicha ley.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 8º- Del horario: El horario de funcionamiento de los estacionómetros será de lunes a sábado de las ocho horas hasta las dieciocho horas.

Artículo 9º- De los derechos del usuario: Una vez que el usuario adquiere una boleta de estacionamiento tendrá derecho, a estacionar una sola vez, en un sólo espacio de estacionamiento y con un sólo vehículo por el total del tiempo adjudicado, de igual forma los usuarios que requirieran mayor tiempo podrán prolongarlo mediante una nueva compra o recarga por los medios establecidos en este reglamento.

Artículo 10º- De las zonas de estacionamiento prohibido: se entenderán como estacionamiento prohibido las siguientes áreas en zona céntrica:

- a. Las áreas asignadas a estacionamiento de otro tipo de vehículos diferentes al que se conduce.
- b. Frente a cualquier entrada o salida de planteles educativos, Hospitales, clínicas, estaciones de bomberos o Cruz Roja, estacionamientos privados o públicos y garajes. Asimismo, locales o edificios mientras se lleven a cabo espectáculos o actividades deportivas, religiosas, sociales, siempre que se encuentren identificados para información al público en general.
- c. A una distancia menor de cinco metros (5 m) de un hidrante o a zonas de paso para peatones; a menos de diez metros (10 m) de una intersección de las vías.
- d. En la ciclo vía, carril-bici protegido o acera-bici para el tránsito automotor, o bulevares.
- e. En la parte superior de una pendiente o en curva.
- f. En las vías públicas demarcadas por línea amarilla.
- g. En los espacios destinados para los vehículos de las personas con discapacidad, sin contar con los requisitos del artículo 43 de la Ley 7600.
- h. En la calzada fuera del área destinada a estacionómetros.
- i. Sobre el cordón de caño o acera.

- j. En los lugares que así se indique expresamente, salvo que la prohibición se limite a un horario específico.

La violación a este artículo constituirá la sanción de multa estipulada en el capítulo de sanciones de este reglamento. Se exceptúan de lo anterior los vehículos de emergencia autorizados cuando actúen en razón de sus funciones, siempre que se identifiquen por medio de señales visuales o sonoras.

Artículo 11º- De las zonas de estacionamiento autorizado: Conforme el correspondiente estudio técnico de ubicación que diseñará la dependencia responsable, se demarcarán como estacionamiento autorizado las siguientes áreas en zona céntrica:

- a) Área de estacionamiento vehicular: Espacios paralelos de cinco metros, por dos metros de ancho, ordenados a lo largo del tramo de estacionamiento autorizado.
- b) Áreas de estacionamiento de motocicletas: Espacios paralelos de un metro por dos de ancho, cuya sumatoria de áreas no será menor al 10% del área de estacionamiento total.
- c) Área de ingreso a Hotel. Espacio de cinco metros por dos metros de ancho, con su correspondiente señalización, ubicado frente a la entrada de los hoteles.
- d) Área de Carga y Descarga. Espacio de siete metros por dos metros de ancho, con su correspondiente señalización.
- e) Área Ley 7600: Espacio de cinco metros por dos metros de ancho, con su correspondiente señalización cuya sumatoria de áreas no será menor al 5% del área de estacionamiento total.

Artículo 12º- Del estacionamiento en zona de hotel: En las áreas reservadas para ingreso de huéspedes al hotel, podrán aparcarse gratuitamente únicamente aquellos vehículos que requieran practicar una diligencia de traslado a huéspedes de ese hotel y por el tiempo máximo de cinco minutos, la violación a este artículo constituirá la sanción de multa estipulada en el artículo N° 23 de este reglamento.

Artículo 13º- Del uso de estacionamiento sin boleta: Todo conductor de vehículo deberá contar con boleta debidamente autorizada por la Municipalidad para aparcar su automotor, la violación a este artículo constituirá la sanción de multa estipulada en el capítulo de sanciones de este reglamento

Artículo 14º- Del uso de estacionamiento con boleta vencida: La utilización de los espacios de parqueo con boletas vencidas constituirá la sanción de multa estipulada en el capítulo de sanciones de este reglamento.

Artículo 15º - Del estacionamiento en zona comercial para carga y descarga: En las áreas comerciales que demanden la carga y descarga de mercancías, únicamente podrán aparcarse gratuitamente vehículos transportistas, para la carga y descarga de mercancías dentro del horario de las 17:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente, la violación a este

artículo constituirá la sanción de multa estipulada en el capítulo de sanciones de este reglamento.

Artículo 16º- Estacionamiento en otras zonas no contempladas: La Municipalidad determinará, de común acuerdo con el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, los espacios necesarios de parada de vehículos dedicados al transporte remunerado de personas.

Por el uso de los espacios frente a las paradas terminales o fijas del servicio público, sean de autobuses, station wagons o taxis, no se cobrará suma alguna. Tampoco por los espacios libres que requiera de entrada de los garajes, por lo tanto, debe permanecer libre. Los vehículos dedicados al transporte remunerado de personas, no pagarán impuesto de estacionamiento, cuando usen las paradas que les fije el Ministerio de obras Públicas y Transportes.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 17º- De la tasa: Para uso de estacionamientos en los tramos autorizados dentro de la zona céntrica, se establece una tasa de estacionamiento de pago por adelantado, la cual se calculará en unidades de tiempo y no podrá ser inferior a un setenta y cinco por ciento del valor que cobren los estacionamientos privados por servicios similares, del dinero percibido producto de la tasa de estacionamiento se constituirá un fondo especial que se destinará a la operación y mejora del servicio de estacionómetros.

Artículo 18º- De los medios para el cumplimiento: La Municipalidad de Pérez Zeledón, por medio de sus funcionarios autorizados, velará de que se cumpla con el pago de la tasa establecida en este reglamento y reportará los vehículos que infrinjan sus disposiciones.

Artículo 19º- De la vigencia de la tasa: De conformidad con el artículo 2 de la Ley Nº 3580 y sus reformas, el Concejo Municipal mandará publicar en el mes de enero de cada año la correspondiente actualización tarifaria, misma que se establecerá según el estudio de costos que realizará el Subproceso de Gestión Tributaria en el mes de noviembre de cada año, la nueva tarifa se tendrá por exigible a partir de su publicación en el diario oficial.

Artículo 20º- De las unidades de tiempo: Las unidades de tiempo se expendrán al a los usuarios del servicio mediante adquisición de boletas de estacionamiento o a través de cualquier otro medio electrónico autorizado para dicho fin, para lo cual la Municipalidad dispondrá de las siguientes tres modalidades:

- a. Media hora
- b. Una hora
- c. Un día

Artículo 21º- De la venta de boletas de estacionamiento: Se autorizará la venta de boletas a todos los comercios por cuadrante a razón de uno por cada línea del cuadrante. El porcentaje de comisión por la distribución de boletas a los puestos de venta autorizados se

fija en un 5% (cinco por ciento) del valor de cada boleta. Se prohíbe la venta de boletas de estacionamiento a personas físicas o lugares no autorizados por la Municipalidad. La infracción a este artículo dará lugar al decomiso de las boletas.

Artículo 22º- Prohibición de venta por valor mayor al estipulado: Se prohíbe la venta de boletas por un precio mayor al consignado en la misma. El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la pérdida de la autorización para su venta por el periodo de dos años.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 23º- Sanción por infracción: A los conductores que cometan infracciones a las disposiciones del presente reglamento se les impondrá una multa equivalente a 10 veces el costo de la tarifa establecida para una hora de estacionamiento autorizado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 3580 denominada "Ley de Instalación de Estacionómetros (Parquímetros)" y sus reformas.

La boleta de infracción será confeccionada por la autoridad competente (Inspectores de Estacionamiento Autorizado). El parte se levantará contra la placa del vehículo mediante el cual se cometió la infracción.

Dicha multa deberá ser cancelada en las cajas de la Municipalidad en un plazo de 48 horas contadas a partir de la hora en que fue confeccionada la boleta de multa, sino se realizará la cancelación de la multa en el plazo establecido se generará un recargo de dos por ciento mensual que no podrá en ningún caso exceder el veinticuatro por ciento del monto adeudado.

La multa o acumulación de multas no canceladas durante el año o más constituirá gravamen sobre el vehículo, el que responderá por los gastos que demanden las acciones judiciales.

Artículo 24º - El gravamen a que se refiere el artículo anterior se anotará y cancelará mediante oficio que enviará la Tesorería Municipal o la dependencia que tenga a cargo la Administración y Operación del servicio al Registro Público de la Propiedad de Vehículo.

La cancelación total de estas multas será requisito indispensable para retirar los derechos de circulación cada año a las cuales se acompañarán los correspondientes comprobantes de infracción.

Artículo 25º- Sanción por daños a la infraestructura: Si mediante proceso administrativo llevado al efecto se demostrara que una o varias personas hayan provocado daños a la infraestructura del sistema de estacionamientos, señalización vertical u horizontal, boletas, permisos de estacionamiento, o sin contar con vehículo obstaculicen el uso de las zonas definidas en este Reglamento, se le impondrá una orden de resarcir de forma completa los daños causados por su actuar, sin perjuicio de las demás consecuencias civiles y penales que pudieran surgir de dicha acción.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- El presente Reglamento deroga el anterior REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE AREAS DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN LA CIUDAD DE SAN ISIDRO.

Acuerdo 16, de la sesión ordinaria 096-18, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Pérez Zeledón, el 27 de febrero de 2018.

Pérez Zeledón, 01 de marzo del 2018.—Karla Vindas Fallas, Seretaria.—1 vez.—
Solicitud N° 114073.—(IN2018234827).